

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA**Expte. VC/01072/19 MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS/ JUST EAT****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

ConsejerosD^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart i Solà

D^a. Clotilde de la Higuera GonzálezD^a María Pilar Canedo Arrillaga**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 21 de abril de 2020

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VC/1072/19 MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS/ JUST EAT, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 5 de diciembre de 2019, recaída en el expediente C/1072/19 MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS/ JUST EAT.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de diciembre de 2019, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC resolvió autorizar la operación de concentración económica consistente en “*la adquisición, por parte de MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS B.V. (MIH), del control exclusivo de JUST EAT plc (JUST EAT) a través de una oferta pública de adquisición anunciada el 22 de octubre de 2019. Esta OPA compite con la operación que ya se autorizó en el marco de la operación C/1046/19 TAKE AWAY/ JUST EAT (Resolución de la CNMC de 19 de septiembre de 2019)*”. Dicha autorización quedó subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por la notificante con fecha 4 de diciembre de 2019, al amparo del artículo 59 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), al objeto de resolver los posibles obstáculos para

- el mantenimiento de la competencia efectiva que puedan derivarse de la concentración.
2. Con fecha 10 de diciembre de 2019 se notificó dicha resolución a los representantes de MIH (controlada directamente por PROSUS. Grupo NASPERS posee directamente una participación del 74,06% en PROSUS).
 3. En los meses de diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020 MIH remitió a la Dirección de Competencia sucesivas comunicaciones con información relativa a la inminente compra de JUST EAT por parte de TAKEAWAY.COM mediante una oferta pública de adquisición (OPA).
 4. Con fecha 25 de febrero de 2020 en aplicación del artículo 41 de la LDC, la Dirección de Competencia notificó a MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS B.V. el inicio del procedimiento de vigilancia VC/1072/19 con objeto de verificar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de 5 de diciembre de 2019.
 5. Con fecha 27 de febrero de 2020, los representantes de MIH Food Delivery Holdings B.V. comunicaron a la Dirección de Competencia que el 31 de enero de 2020 la OPA de TAKEAWAY.COM sobre JUST EAT devino completamente incondicional, alcanzando la aceptación válida de más del 90% de los derechos de voto de la empresa a adquirir, solicitando el archivo del procedimiento de vigilancia de referencia.
 6. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección de Competencia elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 5 de diciembre de 2019, recaída en el expediente C/1072/19 MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS/ JUST EAT, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VC/1072/19 MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS/ JUST EAT.
 7. Es interesado: MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS B.V.
 8. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 21 de abril de 2020.

II. ACTUACIONES Y HECHOS POSTERIORES A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA DE COMPETENCIA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

Tal y como se recoge en los antecedentes la autorización de la operación de concentración C/1072/19 quedó subordinada al cumplimiento de determinados compromisos con objeto de resolver los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que podían derivarse de la concentración. Dichos compromisos fueron incluidos en el informe y propuesta de resolución elevado por la Dirección de

Competencia al Consejo de la CNMC y se concretaban en medidas para garantizar que MIH no accediera a información comercial sensible de Delivery Hero ni de su participada Glovo (ni viceversa); así como en impedir que MIH pudiera influir en la estrategia desarrollada por Glovo en mercados en los que compita o pueda competir con Just Eat en España.

Se establecía que los compromisos tendrían una duración de tres años desde la fecha de la resolución de la CNMC que autorizara la operación, con la posibilidad de prorrogarlos un año más, en el caso de que la CNMC valorara justificado su mantenimiento o adecuación.

Igualmente se ha señalado en los antecedentes que, durante los meses de diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020 MIH remitió a la Dirección de Competencia sucesivas comunicaciones con información relativa a la inminente compra de JUST EAT por parte de TAKEAWAY.COM, anexando determinada documentación:

- Con fecha 30 de diciembre de 2019, la representación de MIH remitió a la DC un escrito en el que daba cuenta de la inminente compra de JUST EAT por parte de Takeaway.com mediante una OPA¹, que entró en concurrencia con la presentada por Naspers Group, puesto que el día 19 de diciembre de 2019 Takeaway.com realizó una oferta incrementada y el 20 de diciembre de 2019 anunció que la mencionada oferta contaba con la aceptación de un porcentaje próximo al 50% de las acciones de JUST EAT, por lo que esta última oferta se vislumbraba como la virtual vencedora, a falta de que los accionistas de Takeaway.com aprobasen la transacción en una junta de accionistas, que se celebraría el próximo 9 de enero de 2020².
- Con fecha 10 de enero de 2020, MIH remitió a la DC de la CNMC un escrito complementario, en el que informaban de que la junta de accionistas de Takeaway.com, celebrada el 9 de diciembre de 2019, aprobó la mencionada oferta incrementada y final³ y que Takeaway.com había anunciado que dicha oferta alcanzó el umbral mínimo de aceptación de las acciones de JUST EAT (50% más una acción)⁴. En consecuencia, MIH informaba que podía considerarse que la OPA de Takeaway.com había resultado virtualmente vencedora, sujeta únicamente a la formalidad de que la oferta incrementada y final fuera declarada totalmente incondicional, a más tardar el 31 de enero de 2020 y que, por tanto, la operación autorizada no se llevaría a cabo.
- Con fecha 27 de febrero de 2020, los representantes de MIH Food Delivery Holdings B.V. remitieron a la DC un escrito en el que comunicaban que, el 31 de enero de 2020, la OPA de Takeaway.com devino completamente incondicional, alcanzando la aceptación válida de, aproximadamente, el 92,2% de los derechos

¹ Resolución de la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC de 19 de septiembre de 2019 en el Expte. C/1061/19, Takeaway/Just Eat.

² Anexo con copia de la Oferta Incrementada y Final de Takeaway.com.

³ Anexo con copia del anuncio publicado por Takeaway.com sobre tal aprobación.

⁴ Anexo con copia del anuncio publicado por Takeaway.com a tales efectos

de voto de JUST EAT. Además, Takeaway.com anunció su intención de ejercitar su derecho a adquirir de manera obligatoria –conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de la sección 28 de la Ley de Sociedades del Reino Unido de 2006- el resto de las acciones de JUST EAT respecto de las cuales su oferta todavía no había sido aceptada⁵.

- En virtud de lo anterior, el 3 de febrero de 2020, la sociedad ahora denominada “Just Eat Takeaway.com N.V.” (en lugar de Takeaway.com) anunció el comienzo de la cotización de sus acciones en la Bolsa de Londres⁶. Por último, el 7 de febrero de 2020, Just Eat Takeaway.com N.V. anunció el comienzo del proceso de Adquisición Obligatoria⁷.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), en su artículo 41, dispone que la CNMC vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

La previsión anterior respecto a las operaciones de concentración incluye la vigilancia del cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes y recogidos en la resolución del Consejo que pone fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la LDC.

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, precisa en su apartado 3 que “*el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la CNMC, y 14.1.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA

En su informe final de vigilancia de 11 de marzo de 2020, la Dirección de Competencia considera que, dado que la operación de concentración aprobada en la resolución de 5 de diciembre de 2019 no ha sido finalmente ejecutada, en virtud de los hechos consignados en el apartado III de la presente resolución, procede dejar sin efecto los

⁵ Anexo con copia del anuncio publicado por Takeaway.com a tales efectos.

⁶ Anexo con copia del anuncio publicado a estos efectos.

⁷ Anexo con copia del anuncio publicado a estos efectos.

compromisos y dar por finalizada la vigilancia referida al expediente C/01072/19 por pérdida sobrevenida de objeto.

Por todo ello, la Sala de Competencia considera que procede dar por finalizada la vigilancia de la resolución dictada en el marco del expediente C/1072/19 MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS/ JUST EAT.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Consejo en Sala de Competencia

HA RESUELTO

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 5 de diciembre de 2019, correspondiente al expediente C/1072/19 MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS/ JUST EAT.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Sin embargo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *“se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”*.